

NOMENCLATURA : 1. [62]Aud. de contestación y conciliación
JUZGADO : 2º Juzgado de Letras de Osorno
CAUSA ROL : C-864-2021
CARATULADO : BRAND/PARROQUIA SAN AGUSTIN

Osorno, veintitrés de junio dos mil veintiuno, siendo las 12:02 horas, se lleva a efecto la audiencia de contestación y conciliación decretada en estos antecedentes, en modalidad Zoom con la asistencia del abogado don Edmundo Cortes Kirch, en representación del demandante don Carlos Enrique Brand Pincheira, y de la abogada doña Marcela Fernanda De La Barra Huenchuán, en representación del demandado don Jorge Enrique Concha Cayuqueo, quienes exhibieron su cédula de Identidad al Ministro de fe del Tribunal.

La parte demandante viene en ratificar su demanda en todas sus partes y solicita que se de lugar a ella, con expresa condenación en costas.

La parte demandada viene en interponer incidente de nulidad por falta de emplazamiento y en contestar la demanda mediante minuta escrita acompañada en estos antecedentes en el folio 9, la que se tiene como parte integra de la presente audiencia

El Tribunal provee; a lo principal y primer otrosí; por interpuesto incidente de nulidad por falta de emplazamiento, y suspensión de procedimiento traslado; al segundo otrosí, se resolverá en su oportunidad la contestación de la demanda; al tercer otrosí, por acompañados los documentos, con citación; al cuarto otrosí, estese a lo resuelto en el folio 11.

La parte demandante viene en contestar el incidente de nulidad mediante minuta escrita de folio 13 y solicita se tenga como parte integra de la presente audiencia.

El tribunal resuelve, A lo principal; téngase por contestado el incidente, de nulidad, quedará para definitiva su resolución de conformidad a lo dispuesto en el art. 690 del Código de Procedimiento Civil.; al otrosí, estese a lo resuelto precedentemente.

El Tribunal resuelve el primer y segundo otrosí, de folio 9; Al primer otrosí, estese al mérito de lo resuelto precedentemente; al segundo otrosí, téngase por contestada la demanda.

Llamadas las partes a conciliación esta no se produce, sin perjuicio de que las partes acuerdan conversar una posible solución al conflicto.

Con lo obrado y siendo las 12:19 horas, se pone término a la presente audiencia.

Se exime a los intervinientes de la firma del acta, dado que la audiencia se ha desarrollado bajo la modalidad zoom.

En Osorno, a veintitrés de Junio de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

